

**7739** *ORDEN TAS/950/2007, de 29 de marzo, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata, a doña María Dolores Soler Brull.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Dolores Soler Brull,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 29 de marzo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

**7740** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Bureau Veritas.*

Visto el texto del I Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Bureau Veritas (Bureau Veritas Español, S. A.; Bureau Veritas Registro Internacional de Clasificación de Barcos y Aeronaves, S.A. Francesa Sucursal en España; BVQI Servicios de Certificación S. A. U. e International Project Management Bureau Veritas, S. A. U.) (Código de Convenio n.º 9016493), que fue suscrito, con fecha 18 de diciembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo de empresas, en representación del mismo, y de otra por las centrales sindicales CC. OO. y UGT en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## I CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS BUREAU VERITAS

### CAPÍTULO I

#### Objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales aspectos generales

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y productividad en las empresas Bureau Veritas Español, S. A. (en adelante, BVESA), la sucursal en España de la empresa Bureau Veritas Registro Internacional de Clasificación de Barcos y Aeronaves, S. A. Francesa (en adelante, BVSAF), BVQI Servicios de Certificación, S. A. U. (en adelante, BVQI), International Project Management Bureau Veritas S. A. U. (en adelante IPMBV), y obliga tanto a los trabajadores de las mismas incluidos en sus ámbitos personal y territorial como a la Dirección de las mismas.

Quedarán cubiertas igualmente por este Convenio aquellas sociedades que puedan resultar de los cambios de nombre o razón social de las mencionadas anteriormente.

##### Artículo 2. Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que las Compañías mencionadas en el artículo 1 tiene actualmente en el estado español, así como los de nueva creación.

##### Artículo 3. Ámbito personal.

El presente convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en BVESA, BVSAF, BVQI e IPMBV, quedando excluidos:

Aquellas personas que ejerzan funciones de Alta Dirección.

En general, los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria.

##### Artículo 4. Ámbito temporal.

4.1 El presente Convenio, una vez registrado y publicado, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE. Dicho lo anterior, para todos los efectos económicos, lo dispuesto en este Convenio tendrá una fecha efectiva de 01 de enero de 2007.

4.2 La finalización de la vigencia del convenio será el 31 de diciembre de 2009.

4.3 A partir de esta última fecha el convenio se prorrogará anualmente de forma tácita y en sus propios términos, en tanto no se denuncie el mismo, para lo cual se tendrá que seguir el procedimiento descrito en el artículo 5.

##### Artículo 5. Denuncia y revisión.

5.1 Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con dos meses como mínimo de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

5.2 En el caso de solicitarse la revisión del convenio, la parte que formule su denuncia, y para que ésta se considere válida a los efectos señalados en el apartado anterior, deberá remitir a la otra parte, en el plazo máximo de dos meses siguiente al de la denuncia, una propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. Caso de incumplirse este requisito, se tendrá por no hecha la denuncia. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

5.3 La mesa negociadora se constituirá en el plazo de 1 mes desde la fecha de recepción de la propuesta de revisión.

5.4 Denunciado el convenio, y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos de lo previsto en el artículo 86.3 del E. T., se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo.

##### Artículo 6. Compensación y absorción.

6.1 Todas las condiciones que se establecen en el presente convenio de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las de cualquier tipo que vinieran anteriormente satisfaciendo BVESA, BVSAF, BVQI e IPM BV a sus trabajadores por cualquier causa, quedando éstas últimas extinguidas en el momento de la firma de este Convenio. Quedan fuera de esta compensación las retribuciones en especie, que se continuarán percibiendo en la forma y cuantía establecida en los acuerdos individuales existentes a la entada en vigor de este Convenio.

6.2 Las condiciones resultantes de este Convenio absorberán, hasta donde alcancen, cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o pacto, puedan establecerse en el futuro y siempre que aquellas las superen en su conjunto y cómputo anual.

##### Artículo 7. Derechos adquiridos.

Se respetarán como derechos adquiridos, las situaciones económicas y de jornada laboral que pudieran existir a la fecha de la firma de este convenio pactadas a título individual siempre que resulten más favorables a las establecidas en el mismo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Quedan no obstante excluidas de lo establecido en el párrafo anterior las situaciones económicas derivadas del desempeño de un puesto o función específico, en el supuesto de que la persona afectada deje de desempeñar ese puesto o función.

##### Artículo 8. Normas supletorias.

8.1 El presente Convenio Colectivo anula, deroga y sustituye a todos los acuerdos y pactos concertados anteriormente con remisión expresa a los convenios siderometalúrgicos, entre la dirección de BVESA, BVSAF, BVQI e IPM BV y su personal.

8.2 Durante su vigencia, no será aplicable en BVESA, BVSAF, BVQI e IPM BV ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito, que pudiera afectar o referirse a las actividades o trabajos desarrollados por las empresas firmantes.

8.3 Los pactos contenidos en el presente convenio respecto a materias en él reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial vigentes o futuras, respetando, en todo caso, el derecho necesario.

En los puntos que no tengan impacto económico alguno y que no estén previstos por el articulado del presente Convenio, será de aplicación: el Convenio Nacional de Ingenierías y oficinas de Estudios Técnicos, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales que resulten de aplicación.

En los puntos que sí tengan impacto económico y que no estén previstos por el articulado del presente Convenio, será de aplicación Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales que resulten de aplicación.